

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. 126-2024

QUE DECIDE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN Y LA LICENCIA OTORGADA A LA SOCIEDAD DIGITAL CABLE T.V. S.R.L., PARA OPERAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA A TRAVÉS DEL SEGMENTO DE FRECUENCIAS 482-488 MHZ (CANAL FÍSICO 16) Y EL NÚMERO DE CANAL VIRTUAL 67, EN LA PROVINCIA PERAVIA

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial núm. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**, la cual, para una comprensión más clara del presente acto administrativo, hemos organizado su contenido de la manera siguiente:

INDICE TEMÁTICO	Pág.
I. Antecedentes	2
II. Consideraciones de derecho	4
A Objeto del presente proceso.....	4
B Competencia del Consejo Directivo.....	5
C Motivaciones legales y reglamentarias del Consejo Directivo.....	5
III. Parte dispositiva	7

I. Antecedentes

1. En fecha 30 de julio de 2004, mediante la Resolución núm.142-04, el **INDOTEL** confirmó los derechos de la sociedad **Digital Cable TV, C. POR A.**, actualmente **Digital Cable T.V., S.R.L.**, para el uso y explotación del canal 67 UHF y en consecuencia otorgó la concesión para prestar el servicio público de telecomunicaciones de radiodifusión televisiva por una duración de veinte (20) años, en la provincia Peravia.
2. Mediante la Resolución núm. 020-2022, de fecha 27 de enero de 2022, se asigna a la empresa **Digital Cable T.V., S.R.L.**, el segmento de frecuencias 482-488 MHz (canal físico 16) y el número de canal virtual 67, en la provincia Peravia; para la prestación del servicio de televisión terrestre digital de conformidad con el Reglamento del Servicio de Televisión Terrestre Digital y el Plan de Transición a la Televisión Terrestre Digital.
3. En fecha 2 de mayo de 2024, mediante la Resolución núm. 040-2024, el **INDOTEL** otorgó a favor de la sociedad **Digital Cable T.V., S.R.L.**, la licencia que ampara el derecho de uso del segmento de frecuencias 482-488 MHz (canal físico 16) y el canal virtual 67, para la operación del servicio público de telecomunicaciones de radiodifusión televisiva en la provincia Peravia.
4. Mediante correspondencia núm. 283895¹, la sociedad **Digital Cable T.V., S.R.L.**, depositó ante el **INDOTEL** una solicitud de renovación de la concesión y la licencia otorgadas mediante la Resolución núm. 142-04 y la Resolución núm. 040-2024, respectivamente, para operar el servicio público de telecomunicaciones de radiodifusión televisiva a través del segmento de frecuencias 482-488 MHz (canal físico 16) y el número de canal virtual 67, en la provincia Peravia.
5. En fecha 22 de octubre de 2024, mediante informe legal núm. DA-I-000567-24, el Departamento Legal de la Dirección de Autorizaciones determinó que la solicitud de renovación depositada por la sociedad **Digital Cable T.V., S.R.L.**, cumplía con las formalidades legales y requisitos establecidos por la reglamentación.
6. En fecha 29 de octubre de 2024, la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL** emitió el memorando núm. DA-M-000325-24, a los fines de remitir al Consejo Directivo vía la Dirección Ejecutiva, el expediente administrativo instrumentado en ocasión a la solicitud depositada por la sociedad **Digital Cable T.V., S.R.L.**, recomendando autorizar la renovación de la concesión otorgada mediante la Resolución núm. 142-04 y de la licencia concedida mediante Resolución núm. 040-2024, que comprende el segmento de frecuencias 482-488 MHz y el canal virtual 67.

II. Consideraciones de derecho

A. Objeto del presente proceso:

8. El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, mediante la presente resolución tiene a bien decidir sobre la renovación de la concesión y licencia otorgada a la sociedad **Digital Cable T.V., S.R.L.**, para operar el servicio público de

¹ Suministrada en fecha 3 de octubre del 2024.

telecomunicaciones de radiodifusión televisiva a través del canal físico 16 y el canal virtual 67, en la provincia Peravia.

B. Competencia de la Consejo Directivo:

9. Que el **INDOTEL** es el órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, creado por la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98¹ de fecha 27 de mayo de 1998, con el objetivo de regular y supervisar el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones en nuestro país, en aplicación de las disposiciones contenidas en nuestra Carta Magna, la cual establece en su artículo 147.3 que: *“La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines”*, por lo que a través de la precitada ley el Estado ha delegado en el **INDOTEL** la regulación del sector de las telecomunicaciones.
10. La Constitución, la Ley, los Decretos que aprueban el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), las recomendaciones internacionales, los reglamentos de la Ley, entre los que se incluyen el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones y el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, así como las normas y resoluciones dictadas por este órgano regulador constituyen el marco legal y regulatorio básico para la prestación y operación de servicios públicos y privados de telecomunicaciones en el territorio nacional, en condiciones de libre y leal competencia, asegurando los principios de continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y transparencia en la provisión de los mismos.
11. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley se establece que para el uso del dominio público radioeléctrico se requerirá el uso de una licencia, la cual, al tenor del artículo 78 c) de esa normativa es otorgada por el órgano regulador, siendo tal facultad ejercida por el Consejo Directivo, órgano administrativo que de conformidad con el artículo 80.1 de la Ley, es la máxima autoridad del órgano regulador de las telecomunicaciones. Siendo así, es la única instancia competente para el otorgamiento de autorizaciones para el uso de frecuencias, en consecuencia, corresponde al mismo conocer y decidir respecto de la presente la aprobación e incorporación de los parámetros técnicos de transmisión digital requeridos para la operación del servicio concesionado, conforme ha sido establecido en el artículo 4.2.3 del Plan de Transición a la Televisión Terrestre Digital.
12. Que, adicionalmente, el artículo 19.1 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobado mediante Resolución núm. 034-20, establece lo siguiente: *“Será competencia exclusiva del Consejo Directivo del **INDOTEL** la asignación de frecuencias por medio de licencias, a los solicitantes de concesiones o inscripciones en el Registro Especial correspondiente, de servicios de radiocomunicaciones, cuando las respectivas solicitudes sean aprobadas”*.
13. Que, conforme lo que dispone el literal “e” del artículo 78 de la Ley, una de las funciones del órgano regulador es *“reglamentar y administrar, incluidas las funciones de control, mediante las estaciones de comprobación técnica de emisiones que al efecto se instalen,*

¹ En lo adelante “Ley.”

el uso de recursos limitados en materia de telecomunicaciones, tales como el dominio público radioeléctrico, las facilidades de numeración, facilidades únicas u otras similares”.

14. Al tenor de lo dispuesto por el literal “m” del artículo 84 de la Ley, el Consejo Directivo se encuentra facultado para adoptar cuantas decisiones sean necesarias para viabilizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicho texto legal.
15. En ese mismo sentido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 66.1 de la Ley, el órgano regulador de las telecomunicaciones tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo la facultad de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso.
16. En este sentido, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, se encuentra apoderado de la solicitud de renovación de la concesión y licencia otorgada a la sociedad **Digital Cable T.V., S.R.L.**

C. Valoración de la solicitud presentada:

i. Sobre la renovación de concesiones y licencias y sus requisitos

17. El artículo 1 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones define la Licencia como: *“Autorización mediante la cual el Consejo Directivo del **INDOTEL** otorga a una persona el derecho a usar frecuencias del espectro radioeléctrico, la cual se encuentra vinculada a una Concesión o una Inscripción en Registro Especial, según corresponda”.*
18. En este sentido, el artículo 64 de la Ley señala que: *“El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado. Su utilización y el otorgamiento de derechos de uso se efectuará en las condiciones señaladas en la presente Ley y su reglamentación”.*
19. Por otra parte, el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, establece que se requerirá licencia otorgada por el órgano regulador para el uso del dominio público radioeléctrico, con las excepciones que establezca la reglamentación.
20. Sobre la renovación de Concesión, el artículo 22 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones establece que: *“La Concesión será renovable por períodos iguales al período original de la Concesión”.*
21. Sobre la renovación de Licencia, el artículo 42 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones establece que: *“El proceso de renovación de una Licencia deberá ser conducido al mismo tiempo que la renovación de la Concesión o Inscripción a la cual se encuentra vinculada”.*
22. De igual manera, el párrafo III del artículo 42 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones señala que: *“Los términos y condiciones para la renovación de licencias para el uso del espectro radioeléctrico en la prestación de servicios públicos, serán fijados por el **INDOTEL**, los que deberán incluir el pago de los derechos que se establezcan para la renovación, teniendo en cuenta el interés general, el valor del espectro por el tiempo objeto de la renovación, la extensión de servicios y los*

objetivos de servicio universal y obligaciones sociales que defina el órgano regulador, acorde con los principios de igualdad, proporcionalidad y razonabilidad. Si la renovación no se concede, las frecuencias se reintegrarán al regulador para licitarse según el procedimiento descrito en el presente reglamento”.

23. En razón de todo lo expuesto precedentemente, y en virtud de sus facultades legales y reglamentarias, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, considera procedente otorgar a favor de la sociedad **Digital Cable T.V., S.R.L.**, la renovación de la concesión y licencia concedidas originalmente mediante las Resoluciones núm. 142-04 y 040-2024 .

VISTA: La Constitución de la República Dominicana proclamada el 27 de octubre de 2024;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación, dictado mediante el Decreto del Poder Ejecutivo núm. 130-05;

VISTA: La Ley General de Sociedades Comerciales y Sociedades Individuales de Responsabilidad Limitada núm. 479-08 y sus modificaciones;

VISTA: La Ley sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo, núm. 107-13, de fecha 6 de agosto de 2013;

VISTO: El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), dictado mediante Decreto núm. 266-23 de fecha 19 de junio de 2024, que aprueba la resolución del Consejo Directivo núm. 097-2022, adoptada en fecha 10 de noviembre de 2022;

VISTO: El Reglamento de Libre y Leal Competencia, aprobado por resolución del Consejo Directivo núm. 022-05, de fecha 24 de febrero de 2005, (modificado por la res. 025-10);

VISTO: El Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por resolución del Consejo Directivo núm. 036-19, de fecha 31 de mayo de 2019, en sus disposiciones citadas;

VISTO: Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobado mediante resolución núm. 034-2020, en fecha 20 de mayo de 2020, en sus disposiciones dictadas;

VISTA: La Resolución núm. 142-04, de fecha 30 de julio de 2004, que confirma los derechos de la sociedad **Digital Cable TV, C. POR A.**, actualmente **Digital Cable T.V., S.R.L.**, para el uso y explotación del canal 67 UHF y en consecuencia otorga la concesión para prestar el servicio público de telecomunicaciones de difusión televisiva por una duración de veinte (20) años, en la provincia Peravia;

VISTA: La Resolución núm. 020-2022, de fecha 27 de enero de 2022, mediante la cual se asigna a la empresa **Digital Cable T.V., S.R.L.**, el segmento de frecuencias 482-488 MHz (canal físico) y el número de canal virtual 67, en la provincia Peravia; para la prestación del servicio de televisión terrestre digital de conformidad con el Reglamento del Servicio de Televisión Terrestre Digital y el Plan de Transición a la Televisión Terrestre Digital;

VISTA: La Resolución núm. 040-2024, de fecha 2 de mayo de 2024, que otorga a favor de la sociedad **Digital Cable T.V., S.R.L.**, la licencia que ampara el derecho de uso del segmento de frecuencias 482-488 MHz y el canal virtual 67, para la operación del servicio público de telecomunicaciones de radiodifusión televisiva en la provincia Peravia;

VISTO: El informe Legal número DA-I-000567-24, de fecha 22 de octubre de 2024;

VISTA: Memorando de remisión DA-M-000325-24 de la Dirección de Autorizaciones de fecha 29 de octubre de 2024;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente administrativo conformado en virtud de la solicitud de renovación de concesión interpuesta ante el **INDOTEL** por la sociedad **Digital Cable T.V., S.R.L.**

III. Parte dispositiva

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la renovación de la concesión y de la licencia otorgada por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, mediante las Resoluciones núm. 142-04, de fecha 30 de julio de 2004, y núm. 040-2024, respectivamente, a favor de la sociedad **Digital Cable T.V., S.R.L.**, para operar el servicio público de telecomunicaciones de radiodifusión televisiva a través del segmento de frecuencias 482-488 MHz (canal físico 16) y el número de canal virtual 67, en la provincia Peravia, por un período de veinte (20) años contados a partir de la fecha de suscripción del contrato de concesión.

SEGUNDO: DISPONER que el segmento de frecuencias indicado en el ordinal "**PRIMERO**" deberá ser usado conforme a los parámetros técnicos y dentro de las coordenadas señaladas la Resolución núm. 040-2024, no pudiendo usarse el mismo con fines distintos a los indicados en la presente resolución y bajo los términos y condiciones que se establecen.

TERCERO: ORDENAR la emisión del correspondiente Certificado de Licencia a nombre de la sociedad **Digital Cable T.V., S.R.L.**, que refleje la autorización otorgada por medio de la presente resolución y que contenga como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 36 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana

CUARTO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente resolución a la sociedad **Digital Cable T.V. S.R.L.**, así como su publicación en el portal institucional que mantiene el **INDOTEL** en la Internet, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

QUINTO: DISPONER que, a fin de asegurar la eficacia del presente acto administrativo de conformidad con las disposiciones legales aplicables, los interesados o empresas vinculadas al objeto que nos ocupa que cuentan con la facultad de presentar cualquier recurso ante el contenido de la presente decisión, ya sea mediante la interposición de un recurso de reconsideración incoado ante este Consejo Directivo o mediante un recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior Administrativo. Para el ejercicio de las acciones indicadas, dispone de un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente a su publicación o notificación.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día treinta y uno (31) del mes de octubre del año 2024.

Firmados:

Guido Gómez Mazara
Presidente del Consejo Directivo

Alexis Cruz
En Representación del ministro de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Juan Taveras Hernández
Miembro del Consejo Directivo

Tomás Pérez Ducy
Miembro del Consejo Directivo

Julissa Cruz Abreu
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo